



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1, ambos de la capital de la provincia de Santa Fe, se refiere a la causa iniciada a partir de diligencias efectuadas por el Departamento Complejas 1 de la Agencia de Investigación Criminal, con relación a la presunta explotación sexual que se llevaría a cabo en dos inmuebles de la calle Castelli 3 y 3 de esa ciudad, y la comercialización de estupefacientes en sus inmediaciones, informada por la Defensoría del Pueblo provincial.

Con base en las tareas investigativas realizadas sobre ambos domicilios por la Gendarmería Nacional y la Agencia de Investigación Criminal santafecina, la justicia federal consideró que las mujeres que ofrecerían sus servicios sexuales en el de Castelli 3 –el que además usarían para descanso, aseo personal y acopio de droga– también lo harían sobre la calle Estanislao Zeballos o en la intersección de Castelli y San José. Con relación al restante domicilio, su titular y residente, M A R permitiría la entrada y salida de las presuntas víctimas con sus potenciales clientes, y sería quien también organizaría la venta al menudeo de estupefacientes. Señaló, sin embargo, que en ninguno de los casos pudo establecerse la exigencia de dinero para el ingreso u ocupación de los inmuebles.

Así, descartó la hipótesis de la trata de personas y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia provincial, ante la posible configuración de los delitos de promoción y facilitación de la prostitución o corrupción de mayores de edad, u otro delito contra la integridad sexual.

La justicia local rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que los hechos en conflicto serían contrarios a la ley de prevención y sanción de la trata de personas, y que no se descartaría su estrecha vinculación con conductas en infracción

a la ley de drogas, dado que tendría víctimas y autores comunes, y se enmarcarían en una organización criminal con protección o connivencia policial. Por consiguiente, entendió conveniente que la investigación y el juzgamiento de todos los hechos quedara a cargo de un único juzgado.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y tuvo en cuenta la solicitud precedente de la fiscalía para archivar la causa con respecto a las actividades relacionadas con la ley 23.737. Finalmente, trabó la controversia y elevó el legajo a la Corte, en formato digital.

A mi modo de ver, las tareas investigativas sobre las cuales el declinante descarta la hipótesis delictiva de su incumbencia, no resultan elementos suficientes para individualizar los hechos con razonable certidumbre, dado que no surge aún la realización de otras medidas que permitan identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, y a sus presuntos responsables, más allá de haberse identificado a quien regentaría la actividad prostituyente en ambos domicilios y organizaría la comercialización de estupefacientes en la zona.

En tal sentido, sin perjuicio de la eventual vinculación que el caso pudiera tener con la infracción a la ley 23.737, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas, la promoción o facilitación de la prostitución y la explotación económica del ejercicio de la prostitución –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena reprimidas en el artículo 17 de la ley 12.331– en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Incidente N° 1 – Denunciado: N.N., N.N. s/ incidente de incompetencia

FRO 39580/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la presente causa, con independencia de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:30